

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 08 de Mayo del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de mayo del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 325-2014-R.- CALLAO, 08 DE MAYO DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.**

Visto el Oficio N° 269-2013-TH/UNAC recibido el 08 de enero del 2014, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor remite el Informe N° 030-2013-TH/UNAC sobre la no instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los profesores Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ y Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, por Resolución N° 058-2011-D-FCA del 20 de diciembre del 2011, se reconoció la elección de los miembros del Comité Directivo de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas, conformado por los profesores: Área de Ciencias Administrativas, Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIVES BARRETO, Lic. Adm. ALFONSO SALVADOR AMABLE FARRO; Área de Ciencias Sociales, Mg. JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO; Área de Ciencias Económicas y Contabilidad, Eco. MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA y el Área de Ciencias Básicas, Eco. JOSÉ BECERRA PACHERRES, a partir del 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2013;

Que, mediante Oficio N° 014-12-TE-FCA recibido en la Facultad de Ciencias Administrativas el 29 de noviembre del 2012, los alumnos representantes del Tercio Estudiantil manifiestan que conforme a lo establecido en el Art. 30° del Estatuto, concordante con lo estipulado en el Art. 149° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, el Comité Directivo de la Escuela Profesional de Administración, está integrado, entre otros miembros, por dos (02) alumnos en representación del Tercio Estudiantil;

Que, en sesión del Comité Directivo de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de fecha 04 de diciembre del 2012, conforme se desprende del Acta N° 008-2012-FCA-UNAC, obrante en autos, el Secretario Docente procedió a dar lectura del Acta anterior, aprobada al no haber observación alguna; siendo que el Mg. JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO, miembro del Comité Directivo procedió hacer uso de la palabra manifestando que se ha procedido a la hora adecuada y se encuentra con la asistencia de los alumnos representantes del Tercio Estudiantil RODRIGO CHIUYARI DIAZ y JONATHAN RODAS VALLADARES, de acuerdo al Art. 149° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao y se procedió a realizar la propuesta de candidatos para

la terna, siendo propuestos el Lic. Adm. ALFONSO SALVADOR AMABLE FARRO, el Lic. Adm. CARLOS RICARDO ALIAGA VALDEZ y la Lic. CARMEN ROSA PÉREZ RAMÍREZ; asimismo, el Lic. WALTER HUGO CALLEJA MONTANI procede a realizar la propuesta de candidatos para la terna al Lic. Adm. ALFONSO SALVADOR AMABLE FARRO, a la Lic. Adm. FLOR DE MARÍA GARIVAY TORRES y Mg. JORGE LUIS DE LA CRUZ NEYRA; y no habiendo ninguna otra propuesta se sometió a votación por lo cual se consideró la primera terna como Lista N° 1 y la segunda terna como Lista N° 2; resultando ganadora la Lista N° 1, con cuatro votos a favor, obteniendo un voto la Lista N° 2;

Que, con Oficio N° 01-12-CD-EPA-FCA-UNAC recibido en la Facultad de Ciencias Administrativas el 04 de diciembre del 2012, el Presidente del Comité Directivo de la Escuela Profesional de Administración manifiesta que con el quórum reglamentario se procedió a celebrar el acto de elección, solicitándose se presenten las candidaturas a través de las ternas correspondientes, siendo estas dos (02), procediéndose al acto electoral resultando elegida la Terna N° 01, integrada por los profesores Lic. Adm. ALFONSO SALVADOR AMABLE FARRO, Lic. Adm. CARLOS RICARDO ALIAGA VALDEZ y Lic. CARMEN ROSA PÉREZ RAMÍREZ, procediéndose a dar lectura y por último registrar las firmas en el Acta de la Sesión del Comité Directivo; asimismo, señala que no se presentaron tachas ni impugnaciones durante el proceso de elección;

Que, mediante Oficio N° 015-12-TE-FCA recibido en la Facultad de Ciencias Administrativas el 04 de diciembre del 2012, los Representantes del Tercio Estudiantil comunica, al Decano que el Director de la Escuela Profesional de Administración ha convocado a sesión extraordinaria para la elección de la Terna de Candidatos para la elección del nuevo Director de la Escuela Profesional "...para el día de hoy, sin que no haya cursado la citación respectiva..."(Sic); asimismo, señalan que tal falta a sus deberes funcionales resulta atentatorio contra sus derechos, lo que implicaría que se vicien los actos a adoptarse sin su participación legal, lo que devendría en nulidad plena, pasible de las denuncias administrativas y judiciales que el caso amerita, si no respeta sus derechos;

Que, por Resolución N° 153-2012-CF-FCA del 11 de diciembre del 2012, se declaró la nulidad de oficio del Acta N° 008-2012-EPA-FCA-UNAC del día 04 de diciembre del 2012, por el cual se acuerda proponer la lista ganadora para elegir al Nuevo Director de la Escuela Profesional de Administración integrada por los siguientes docentes: Lic. Adm. ALONSO SALVADOR AMABLE FARRO; Lic. ADM. CARLOS RICARDO ALIAGA VALDEZ y Lic. CARMEN ROSA PÉREZ RAMÍREZ, remitida con Oficio N° 01-12-CD-EPA-FCA-UNAC de fecha 04 de diciembre del 2012; al considerar que en el Acta acotada figuran como firmantes los representantes del Tercio estudiantil RODRIGO ALONSO CHIUYARE DÍAZ Y JONATHAN RODAS VALLADARES, los mismos que a la fecha de designación no contaban con ninguna Resolución Decanal y/o de Consejo de Facultad por la cual se les reconoce como miembros integrantes del Comité Directivo de la Escuela Profesional de Administración; señalándose que para determinar la validez del quórum para funcionamiento del Comité Directivo de la Escuela Profesional se debe tener en cuenta que en ninguna circunstancia la proporción de estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes en ellas, siendo que en el presente caso asistieron dos (02) miembros docentes del Comité Directivo de la Escuela Profesional y dos (02) estudiantes, de lo que se desprende que el número de representación estudiantil supera al de representación de los docentes, inobservándose lo establecido en el Art. 40° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, así como en los Arts. 148° y 152° del Estatuto; señalando en cuanto al acuerdo del Comité Directivo de la Escuela Profesional de proponer la lista ganadora para elegir al nuevo Director de la Escuela Profesional de administración, para su designación por el Consejo de Facultad, que el Art. 202°, numeral 202.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa que son vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes, y a las normas reglamentarias; observándose en la cuestionada Acta, los representantes estudiantiles no contaban con Resolución de reconocimiento para formar parte del Comité Directivo de la Escuela Profesional, señalando que se ha transgredido el Art. 40° de la Ley Universitaria, así como los Arts. 148° y 152° del Estatuto, tal como lo señala en su escrito recibido el 07 de

diciembre del 2012 el Director de la Escuela Profesional de Administración Lic. Adm. WALTER HUGO CALLEJA MONTANI;

Que, con Resolución N° 156-2012-CF-FCA del 11 de diciembre del 2012, se incorporó a los representantes del Tercio Estudiantil al Comité Directivo de la Escuela Profesional de Administración, estudiantes: RODRIGO ALONSO CHIUYARE DÍAZ, INGRID LIZBETH VENEROS MENDIVIL y ELMER ENRIQUE GUTIÉRREZ VILLACORTA;

Que, el Comité Directivo de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas, en sesión extraordinaria del 24 de enero del 2013, acordó proponer al Decano la terna para la elección de Director de Escuela Profesional de Administración, para su ratificación por el Consejo de Facultad, integrada por los docentes: Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, Lic. Adm. JUAN ANTONIO CONSTANTINO COLACCI y Mg. JORGE LUIS DE LA CRUZ NEYRA;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 23063) recibido el 21 de febrero del 2013, el profesor Ing. JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO y los estudiantes JONATHAN FRANCO RODAS VALLADARES y RODRIGO ALONSO CHIUYARE DIAZ, miembros del Comité Directivo de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas, presentan denuncia contra el Decano y el Secretario Docente de dicha Facultad, profesores Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ y Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, respectivamente, argumentando que en sesión extraordinaria del Comité Directivo de fecha 04 de diciembre del 2012, el Comité Directivo de dicha unidad académica eligió la terna a proponerse al Consejo de Facultad para la elección del nuevo Director de la Escuela Profesional de Administración conformada por el Lic. Adm. ALFONSO SALVADOR AMABLE FARRO, el Lic. Adm. CARLOS RICARDO ALIAGA VALDEZ y la Lic. CARMEN ROSA PÉREZ RAMÍREZ, sin que se realice ninguna observación ni impugnación al respecto; sin embargo, refieren los denunciados que se convocó a una nueva sesión del Comité Directivo de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas en la que no se convocó al docente Ing. JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO y a dos representantes del Tercio Estudiantil, confeccionándose una supuesta Acta ilegal en la que se presenta una nueva terna en la que aparece como candidato el profesor Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, quien estaría impedido de ocupar cargo debido a que, según manifiestan, es representante titular de la Facultad de Ciencias Administrativas ante el Comité Directivo del Centro Preuniversitario, siendo además Secretario Docente de la Facultad;

Que, mediante Oficio N° 009-2013-SD-FCA-UNAC recibido en la Facultad de Ciencias Administrativas el 26 de febrero del 2013, el Secretario Docente de dicha unidad académica informa al señor Decano que el día 31 de enero del 2013, a horas 12.59, se envió vía correo electrónico la Citación N° 003-2013-CF-FCA a quince (15) miembros del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, con Resolución N° 034-2013-CF-FCA de fecha 13 de marzo del 2013, se declaró improcedente, lo solicitado mediante (Expediente N° 23063) por el profesor Ing. JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO y los alumnos del tercio estudiantil JONATHAN FRANCO RODAS VALLADARES y RODRIGO ALONSO CHIUYARE DIAZ; asimismo, se resolvió solicitar al Tribunal de Honor la calificación funcional del profesor Ing. JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO y los alumnos del tercio estudiantil JONATHAN FRANCO RODAS VALLADARES y RODRIGO ALONSO CHIUYARE DIAZ, al considerar que se señala sin prueba alguna que se fraguó una sesión de Consejo de Facultad, supuestamente celebrada el 04 de febrero del 2013, con seis (06) de sus dieciséis (16) miembros a fin de elegir al profesor Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO como nuevo Director de la Escuela Profesional de Administración; señalándose que dicha afirmación es falsa y calumniosa toda vez que dicha sesión, según se indica, se llevó a cabo con la participación de nueve (09) miembros del Consejo de Facultad, teniendo en cuenta que para efecto del quórum, lo resuelto por la Resolución N° 020-2008-CU de fecha 24 de enero del 2008, así como lo señalado en el Art. N° 40 de la Ley Universitaria, Ley N° 23733;

Que, mediante Oficio N° 174-2013-D-FCA recibido el 27 de marzo del 2013, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas remite Resolución N° 034-2013-EF-FCA de fecha 13 de marzo del 2013, para las acciones correspondientes;

Que, el profesor Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO con Escrito recibido el 14 de marzo del 2013, presenta su renuncia irrevocable como Miembro Titular al Comité Directivo del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao, cargo para el cual fue designado con Resolución N° 182-2011-CU del 30 de diciembre del 2011; renuncia aceptada con Resolución N° 304-2013-R del 08 de abril del 2013;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, con Proveído N° 367-2013-OAL recibido el 14 de mayo del 2013, respecto al caso materia de los actuados, señala que no aparece en los antecedentes que el profesor Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO se haya pronunciado, ni menos que haya sido debidamente notificado para el ejercicio de su derecho, por lo que, con Oficio N° 382-2013-OSG recibido en la Escuela Profesional de Administración el 27 de mayo del 2013, se requirió que el citado docente presente su descargo correspondiente;

Que, el profesor Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, mediante escrito recibido el 24 de junio del 2013, formula sus descargos señalando: 1) Que independientemente del fin, el hecho que se le imputa es el de la falsificación de documentos, pero señala que no se establece cuál es el documento que habría falsificado y/o adulterado o de qué modo se habría realizado dicha falsificación; 2) Que debe tenerse en cuenta que nuestra legislación recoge la infracción de falsificación de documentos, citando el Art. 427º del Código Penal; 3) Que es el caso que él no ha adulterado y/o mutilado documento alguno con la finalidad de beneficiarse o generar un perjuicio en contra de terceros, por lo que la aludida imputación, según señala, es totalmente falsa; 4) Considera que la denuncia materia de absolución contiene una serie de falacias e imprecisiones y que corresponde hacerse las respectivas aclaraciones; 5) Dicha denuncia, en esencia, señala que él habría sido parte para confeccionar una ilegal acta de elección de Comité Directivo de la Facultad de Ciencias Administrativas, producto del cual se presentó al Consejo de Facultad una nueva terna para elegir al Director de la Escuela Profesional de Administración, desconociéndose en forma indebida la terna vencedora electa en sesión extraordinaria del Comité Directivo de la Escuela Profesional de Administración realizada en las elecciones del 04 de diciembre del 2012, que fuera consignada en el Acta N° 008-2012-EPA-UNAC;

Que, asimismo, señala: 6) Que se señala que para la nueva convocatoria llevada a cabo el 24 de enero de 2013 no se habría convocado al docente Ing. JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO y a los dos representantes del tercio estudiantil para posteriormente confeccionarse una ilegal acta de Comité Directivo, sin que hayan sido convocados tres de sus miembros; 7) En la denuncia se señala que él está impedido de ocupar cargos debido a ser representante titular de la Facultad de Ciencias Administrativas ante el Comité Directivo del Centro Preuniversitario, labor que es a dedicación exclusiva, además de ser Secretario Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, entre otros cargos; razones por las que no podría haber sido elegido como Director de la Escuela Profesional de Administración, pues caería en incompatibilidad; 8) Señala que de acuerdo a los antecedentes, los hechos materia de denuncia se suscitan del siguiente modo: En sesión ordinaria del Consejo de Facultad del 11 de diciembre del 2012, se resolvió declarar la nulidad del Acta N° 008-2012-EPA-FCA-UNAC del 04 de diciembre del 2012, debido a que en la sesión extraordinaria del Comité Directivo llevada a cabo en la fecha indicada, aparecen como firmantes en condición de representantes del tercio estudiantil los estudiantes RODRIGO ALONSO CHIUYARE DÍAZ y JONATHAN RODAS VALLADARES, quienes al momento de la celebración de la aludida sesión extraordinaria no habían sido acreditados como miembros del citado Comité Directivo, debido a que no contaban con la correspondiente resolución decanal y/o de Consejo de Facultad que así los facultara, lo que hacía que el proceso llevado a cabo el día 04 de diciembre del 2012 resultará viciado, razón por la que el Consejo de Facultad, mediante Resolución N° 153-2012-CF-FCA, resolvió declarar la nulidad respectiva; 9) Es de este modo que se llevó a cabo la nueva sesión de Comité Directivo, donde como consecuencia de ello aparece él en la nueva terna; por tanto, manifiesta, no resulta ser cierto que al no ser la terna

ganadora del agrado del Decano, del Secretario Docente y de algunos consejeros, se optó por convocar a una nueva sesión de Comité Directivo de la Escuela Profesional de Administración, como se ha indicado, ello obedeció a que la sesión llevada a cabo el día 04 de diciembre del 2012 estuvo viciada por haber sido partícipes de dicha sesión miembros no acreditados;

Que, asimismo, el profesor Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, señala: 10) En relación a que no se habría convocado al profesor Ing. JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO y a los dos representantes del tercio estudiantil, es decir, los estudiantes RODRIGO ALONSO CHIUYARE DÍAZ y JONATHAN RODAS VALLADARES, para la segunda sesión del Comité Directivo de la Escuela Profesional de Administración llevada a cabo el 24 de enero del 2013, manifiesta que resulta también falso; señala que el indicado docente, conforme al cargo de la citación número 02 de fecha 18 de enero del 2013, fue citado oportunamente; en tanto que los alumnos representantes del tercio que debían participar en la indicada sesión eran los señores RODRIGO ALONSO CHIUYARE DÍAZ e INGRID LIZBETH VENEROS MENDIVIL, debido a que habían sido incorporados como tales mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 156-2012-CF-FCA de fecha 11 de diciembre del 2012. quienes fueron debidamente citados, apareciendo incluso INGRID LIZBETH VENEROS MENDIVIL, firmando el parte de asistencia de la citación N° 02-CD-2013-EPA-FCA; 11) Como consecuencia de la sesión llevada a cabo el 24 de enero del 2013, se elaboró el Acta de Comité Directivo con la terna correspondiente que era encabezada por él, la misma que fue aprobada en sesión del Consejo de Facultad del 04 de febrero del 2013, donde se acordó designarlo como nuevo Director de la Escuela Profesional de Administración, por lo que el trámite seguido resulta totalmente ajustado a ley, no habiéndose vulnerado derecho alguno ni fraguado una sesión de Consejo de Facultad como maliciosamente lo señalan los denunciantes; señalando que con el fin de acreditar que dicha sesión de Consejo de Facultad se llevó a cabo con el quórum correspondiente, adjunta el parte de asistencia; 12) Por otro lado, señala que con fecha 14 de marzo del 2013 renunció a su condición de miembro titular integrante del Comité Directivo del Centro Preuniversitario, renuncia aceptada por Resolución N° 304-2013-R del 08 de abril del 2013; por lo que no se encontraba impedido de ser elegido Director de la Escuela Profesional de Administración; 13) Precisa que el tener la condición de Secretario Docente de su Facultad no le impide postular al cargo señalado y que no existe incompatibilidad, por lo que, según manifiesta, también en este extremo la denuncia debe ser desestimada;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Legal N° 713-2013-OAL recibido el 27 de agosto del 2013, opina que procede derivar los actuados al Tribunal de Honor a fin de que califique sobre la procedencia o no para instaurar proceso administrativo disciplinario a los profesores Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ y Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO; al considerar que del análisis de los actuados es de verse que al parecer los hechos denunciados configurarían la presunta comisión de falta de carácter administrativo disciplinario en el ámbito interno universitario que ameritaría una exhaustiva investigación a través del órgano especializado y competente, debiendo esclarecerse esta denuncia dentro del debido proceso administrativo y el derecho a la defensa consagrado en la ley;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 030-2013-TH/UNAC de fecha 25 de noviembre del 2013, recomendando la no instauración de proceso administrativo disciplinario contra los profesores Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ y Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas, al considera que del análisis de los actuados y los descargos presentados es de verse que al parecer, los hechos denunciados no conformarían la presunta comisión de falta de carácter administrativo disciplinario en el ámbito interno universitario;

Que, de conformidad con los Arts. 6° y 13° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU, corresponde al Tribunal de Honor calificar las denuncias que le sean remitidos por el Rector de la Universidad, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar o no proceso administrativo disciplinario, conducir, proceso y resolver los casos de faltas administrativas o académicas, así como tipificar dichas faltas entre otras funciones; asimismo, de conformidad con el Art. 10° del

citado Reglamento, el Tribunal de Honor, como un ente autónomo en el ejercicio de sus funciones, ha considerado la no apertura de Proceso Administrativo Disciplinario de los citados docentes, por los fundamentos que expone;

Que, de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del Art. 20° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, el Rector de la Universidad tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia; y del análisis de la documentación, concordante con lo aprobado por el Tribunal de Honor, se concluye que no amerita instaurar proceso administrativo disciplinario a los profesores comprendidos en el Informe materia de autos;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 211-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 26 de marzo del 2014; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

**1° NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los profesores **Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ** y **Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO**, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante su Informe N° 030-2013-TH/UNAC de fecha 25 de noviembre del 2013, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**2° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas, ADUNAC, R.E. e interesados.